

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA ARANGO GÓMEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO: 680014105001-2020-00217-02

680014105001-2020-00217-02
Auto Interlocutorio No. 1028

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por la señora OLGA LUCÍA ARANGO GÓMEZ, con apoderada especial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, advierte el Despacho que adolece del siguiente DEFECTO:

No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, máxime si no solicita medidas cautelares. Al corregir esta falencia, deberá igualmente acreditar que se remitió copia de la subsanación de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

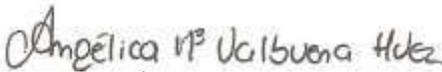
RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por la señora OLGA LUCÍA ARANGO GÓMEZ, con apoderada especial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de CINCO (5) DÍAS, para que subsane la deficiencia advertida en este proveído, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere a la ejecutante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a la demandada, como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ